

09/07/13
1:48 PM
Lucero



	Secretaría CORRESPONDENCIA RECEPCION
MINISTERIO PÚBLICO	RECEPCION
Fecha:	09/07
Hora:	1:48
Firma:	[Firma manuscrita]

República Dominicana
Procuraduría General de la República

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

002879

Resolución No. 000073

Nos, Lic. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República encontrándonos en nuestro Despacho, asistido de la infrascrita Secretaria.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana hoy día cinco (5) del mes de julio del año Dos Mil Trece (2013), en la sede de Procuraduría General de la República, el Lic. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República; asistido de la infrascrita Secretaria General del Ministerio Público, Licda. Maura Martínez, dispone lo siguiente:

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que República Dominicana es un Estado social y democrático de derecho, basado en el respeto a la dignidad humana, y en la aplicación de principios y normas de derechos humanos y fundamentales consagrados en la Constitución Dominicana y los tratados internacionales con rango constitucional.

CONSIDERANDO: Que en adición a las funciones con que cuenta la Procuraduría General de la República, de trazar y ejecutar la política de persecución del delito por representante de los intereses de la sociedad ante los tribunales, garante de la legalidad y efectiva en la protección de las víctimas y los testigos, el artículo 169 de la Constitución Dominicana del año 2010, encarga a ésta institución la protección, salvaguarda y defensa de los Derechos Humanos y Fundamentales.

CONSIDERANDO: Que en el cumplimiento efectivo de este mandato constitucional, la Procuraduría General de la República viene implementando numerosas acciones ejecutando proyectos y diversos planes, constituyéndose la protección y ejercicio pleno de los derechos humanos, un eje transversal de las funciones de la Procuraduría General de la República.

Maura Jerez
09/07/13
3:10 P.M.

	RECIBIDO
MINISTERIO PÚBLICO	FECHA 9 de Julio 2013
	HORA 1:49
	FIRMA [Firma manuscrita]



CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Constitución Dominicana, relativo a relaciones internacionales y derecho internacional dispone que la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, apegado a las normas de derecho internacional, y en tal sentido reconoce y aplica las normas del derecho internacional general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, así mismo, se acogen las normas vigentes en los convenios internacionales ratificados, los cuales tendrán fuerza de ley una vez publicados de manera oficial;

CONSIDERANDO: Que en función del artículo 74 de la Constitución Dominicana, tratados internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de mayo del 2010, fue dictada sentencia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso identificado como "Narciso González y otros Vs República Dominicana", sobre la desaparición del ciudadano dominicano Narciso González el 26 de mayo del 1994.

CONSIDERANDO: Que mediante dicha sentencia, se declaró al Estado Dominicano responsable de violar los derechos fundamentales al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la libertad de expresión, a las garantías judiciales y a la protección judicial, establecidos en los artículos 3, 4, 5, 7, 13, 8 y 25 de la Convención Americana

CONSIDERANDO: Que en adición a declarar responsable al Estado Dominicano, ordeno el reabrir la investigación de los hechos a los fines de esclarecer la desaparición forzada de Narciso González Medina, buscar a través de todos los medios disponibles el destino o paradero de Narciso González Medina o sus restos morales, individualizar, sancionar y juzgar a los posibles responsables de los hechos, desplegar los esfuerzos para recuperar documentos o registros oficiales perdidos o sustraídos con relación a los hechos, impulsar el derecho de acceso a la información a través de la creación, conservación, custodia y no manipulación de registros, llevar a cabo actos para recuperar la memoria histórica de Narciso González Medina, reparar y adoptar medidas de rehabilitación a favor de los familiares de la víctima, entre otros.

CONSIDERANDO: Que mediante instrumento de aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 19 de febrero del 1999, el Estado Dominicano acepta y declara que reconoce como obligatorio de pleno derecho y s

convención especial, conforme al artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de dicha Convención;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, es de carácter vinculante para el Estado Dominicano no sólo la normativa de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sino igualmente las interpretaciones dadas por los órganos jurisdiccionales creados como medios de protección, conforme el artículo 33 de ésta, que le atribuye competencia para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes;

CONSIDERANDO: Que en adición a lo dispuesto por la Constitución Dominicana los convenios antes mencionados sobre la aplicación de los tratados y sentencias internacionales, la Suprema Corte de Justicia mediante resolución no.1920-20 estableció que el sistema constitucional está integrado por disposiciones de igual jerarquía que emanan de dos fuentes normativas esenciales: a) la nacional, formada por la Constitución y la jurisprudencia constitucional local tanto la dictada, mediante control difuso como por el concentrado, y b) la internacional, compuesta por los pactos y convenciones internacionales, las opiniones consultivas y las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; fuentes normativas que en su conjunto conforme a la doctrina constitucional moderna, integran lo que se ha denominado, bloque de constitucionalidad, al cual está sujeta la validez formal y material de toda legislación adjetiva o secundaria;

CONSIDERANDO: Que en estricto cumplimiento y consonancia con todo lo anteriormente expuesto, la Procuraduría General de la República, entiende imperativo el respeto y promoción de los derechos fundamentales que protegen a todo ser humano, dando cumplimiento a la Constitución Dominicana y los tratados internacionales sobre esta materia;

CONSIDERANDO: Corresponde al Ministerio Público, según lo previsto por el Artículo 30, numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 133-11), emitir instrucciones generales sobre la dirección de la investigación de los hechos punibles, el ejercicio de la acción penal y su oportunidad o la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos;

CONSIDERANDO: Corresponde al Ministerio Público, según lo previsto por Artículo 30, numeral 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 133-11), dictar instrucciones particulares a los miembros del Ministerio Público, por sí mismo o por intermedio del Director General de Persecución del Ministerio Público, sobre dirección de la investigación de los hechos punibles, el ejercicio de la acción penal y oportunidad o la protección de sujetos protegidos cuando el interés público comprometido lo hicieren necesario

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero 2010.

VISTA: La Convención Americana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre 1969.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 133-11).

VISTO: El Código Penal Dominicano

Por tales motivos, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 169 de la Constitución Dominicana, y los numerales 7, 8 y 9 del artículo 30 de la Ley 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral de la presente, dicto la siguiente:

Resolución para el cumplimiento y ejecución de la Sentencia "Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana".

Primero: Se ordena a la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, reabrir, continuar y profundizar la investigación relativa a la desaparición y paradero de Narciso González Medina, en función de lo dispuesto en los ordinales 2. y 3. del dispositivo de la sentencia, cito:

"2. El Estado debe continuar y realizar las investigaciones y procesos necesarios, en un plazo razonable, con el fin de establecer la verdad de los hechos, así como de determinar y, en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición forzada de Narciso González Medina, de conformidad con lo establecido en los párrafos 284 a 286 de la presente Sentencia.



002879

000073

3. El Estado debe efectuar, a la mayor brevedad, una búsqueda seria, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero del señor Narciso González Medina, de conformidad con lo establecido en los párrafos 288 a 291 del presente Fallo."

Segundo: Se delega la supervisión en la ejecución de la presente Resolución, en la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, de la República Dominicana a los cinco (5) del mes de julio del año dos mil Trece (2013), años 170 de Independencia y 151 de la Restauración.


LIC. FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA




LICDA. MAURA MARTINEZ
SECRETARIA GENERAL

FDB/DCT/ff